

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 07 DE ARGANDA DEL REY

C/ Camino del Molino, 3 , Planta 3 - 28500

Tfno: 918750143,918750146

Fax: 918750142

42040193

NIG: 28.014.00.2-2017/0006871

**Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 199/2017**

Materia: Hipoteca

SECCION 3

**Ejecutante:** SOCIEDAD DE GESTION DE ACTIVOS PROCEDENTES DE LA REESTRUCTURACION BANCARIA,S.A(SAREB,S.A)

**Ejecutado:** CABISA, PROYECTOS CONSTRUCCION,S.L

### DECRETO

**LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. BEATRIZ ALCOLEA MADINAGOITIA**

**Lugar:** Arganda del Rey

**Fecha:** treinta de noviembre de dos mil veinte

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por el Procurador D./Dña. PAULA ABONAFUENTE ESCALADA, en nombre y representación de CAIXABANK SA, se ha solicitado la subasta de los bienes seguidos en el procedimiento, en relación a lo solicitado en la demanda de ejecución hipotecaria.

**SEGUNDO.-** Por autos de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho y veinte de julio de dos mil dieciocho se despachó ejecución contra el demandado CABISA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN SL por las siguientes cantidades: por importe de 1.048.631,11 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad que se fijó provisionalmente en concepto de intereses y costas de 314.589,00 euros, notificándose esta resolución al ejecutado y aportándose la certificación registral a que se refiere el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en la que se expresaba que la hipoteca a favor del ejecutante se hallaba subsistente y sin cancelar.

**TERCERO.-** La parte ejecutante solicita la celebración de subasta pública de la/s finca/s hipotecadas a que la presente ejecución se contrae.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**UNICO.-** Dispone el Art. 644 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que *una vez fijado el justiprecio de los bienes muebles embargados, el Letrado de la Administración, mediante decreto, acordará la convocatoria de la subasta.*



*La subasta se llevará a cabo, en todo caso, de forma electrónica en el Portal de Subastas, bajo la responsabilidad del Letrado de la Administración de Justicia.*

*Concurriendo lo establecido en el artículo 691 de la Ley de Enjuiciamiento Civil según la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, procede sacar y anunciar en la forma determinada por los artículos 667 y 668 la subasta de la/s finca/s hipotecada/s, o lotes que en el título constan y con los requisitos a que se refieren los artículos 643 y siguientes de dicha ley procesal lo que se harán constar detalladamente en el edicto que se dicte al efecto.*

La subasta se celebrará conforme a lo dispuesto en el art 648 para las subastas electrónicas, en su redacción dada por Ley 42/2015 de 15 de octubre

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Convocar la subasta de la/s fincas/lotas que constan en la escritura, FINCAS NUMERO 42.497, 42.511, 42.512, 42.513, 42.514, 42.515 y 42.516 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE Nº 2 DE ARGANDA DEL REY

2.- Ejecutándose, por importe de 1.048.631,11 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad que se fijó provisionalmente en concepto de intereses y costas de 314.589,00 euros

3.- Siendo el Precio de la tasación de:

196.900 euros, finca 42.497

176.600 euros, finca 42.511

207.500 euros, finca 42.512

177.100 euros, finca 42.513

207.000 euros, finca 42.514

176.300 euros, finca 42.515

261.800 euros, finca 42.516

4.-El edicto que anuncie la subasta, que con la presente resolución se notifica, tendrá el contenido a que se refiere el artículo 668LEC, incluirá las condiciones generales y particulares de la subasta y de los bienes a subastar, así como cuantos datos y circunstancias sean relevantes para la misma, y necesariamente el avalúo o valoración del bien o bienes objeto de la subasta que sirve de tipo para la misma(646.2) así como cuantos datos y apercibimientos procedan para su desarrollo y efectividad.

**Se requiere a las partes a fin de que, firme la presente resolución insten lo que a su derecho convenga en relación al contenido del EDICTO EL CUAL NO SE PUBLICARA HASTA QUE NO SEA FIRME EL PRESENTE DECRETO.**

5.- La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas, que admitirá posturas durante



un plazo de veinte días naturales desde su apertura y no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, conforme a las reglas establecidas en el art 648 LEC.

6.-Para tomar parte en la subasta los postores deberán, previamente, consignar en la forma establecida en el apartado 1 del artículo 647, en sede electrónica una cantidad equivalente al 5 por ciento del valor que sirve de tipo para cada finca/lote, **el ejecutante, quien ha de designar un representantes identificando nombre y apellidos así como NIF, NIE, y solo éste podrá tomar parte en la subasta como postor** sin necesidad de consignar cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consigna cantidad alguna (467.2. LEC)

7.- la parte ejecutante o los acreedores posteriores podrán hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero (647.3)

Una vez adquiera firmeza la presente resolución dese cuenta a fin de anunciar la subasta en la forma prevista legalmente

Notifíquese la presente resolución al demandado/s en el domicilio que como suyo conste en autos y por edictos.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

